



## RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### ÍNDICE

- A. Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes (enfermedad común o accidente, no laboral)
- B. Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente laboral)
- C. Maternidad
- D. NOTAS: Definición de accidente laboral

### **A.- INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES** **(Enfermedad Común o Accidente No Laboral)**

#### **1. Parte médico de baja:**

Se expedirá por el Médico de Atención Primaria del Servicio Público de Salud.

De acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, el trabajador no está obligado a presentar, desde el 1 de abril de 2023, la copia del parte médico de IT que estaba destinada a la empresa.

Dado que la comunicación del INSS a la empresa se puede efectuar en un plazo de hasta 72 horas, el interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente la baja a la unidad o centro de destino.

#### **2. Partes médicos de confirmación de baja:**

Se expedirán por el Médico de Atención Primaria del Servicio Público de Salud, no siendo necesario desde el 1 de abril de 2023, de acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, anteriormente citada, la presentación por parte del trabajador de la copia del parte médico de confirmación de la baja destinado a la empresa.

#### **3. Parte médico de alta:**

Se expedirá por el Médico de Atención Primaria del Servicio Público de Salud, no siendo necesario desde el 1 de abril de 2023, de acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, anteriormente citada, la presentación por parte del trabajador de la copia del parte médico de alta destinado a la empresa.

Dado que la comunicación del INSS a la empresa se puede efectuar en un plazo de hasta 72 horas, el interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente la baja a la unidad o centro de destino.

Al mismo tiempo, en el supuesto de que se hubiera realizado un contrato de sustitución, el Administrador o el responsable de la Unidad de Seguridad Social deberá comunicar inmediatamente a la Sección de PAS o de PDI, la incorporación del trabajador.



#### 4. Finalización del contrato estando en situación de baja por Incapacidad Temporal.

La persona que finalice su contrato de trabajo pero que continúe de baja por Incapacidad Temporal, deberá comunicarlo al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) a efectos de gestionar el pago directo de la Incapacidad Temporal.

#### 5.-Baja por Enfermedad Común sin cotización superior a 180 días.

La persona que, en el momento de causar baja por enfermedad común NO tenga cotizados más de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja, deberá comunicarlo a la Unidad de Seguridad Social.

### **B.- INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES** **(Enfermedad Profesional o Accidente Laboral)**

El trabajador que haya sufrido un Accidente Laboral deberá contactar con la Sección de Retribuciones y Seguridad Social (tfnos: 987291602-987291940) informando de las circunstancias en que se produjo, para la emisión del volante de asistencia para la Mutua. El volante de asistencia será enviado por la citada Sección a la Mutua de forma *on line*.

El trabajador acudirá a los Servicios Médicos de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional ASEPEYO, salvo casos de urgencia vital en los que se acudirá al centro hospitalario más próximo.

Asimismo, el interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente el accidente sufrido a la unidad o centro de destino.

#### 1. Parte médico de baja:

Se expedirá por los Servicios Médicos de la Mutua.

De acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, el trabajador no está obligado a presentar, desde el 1 de abril de 2023, la copia del parte médico de IT que estaba destinada a la empresa.

No obstante, el interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente la baja a la unidad o centro de destino.

#### 2. Parte médico de alta:

Se expedirá por los Servicios Médicos de la Mutua, no siendo necesario desde el 1 de abril de 2023, de acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, anteriormente citada, la presentación por parte del trabajador de la copia del parte médico de alta destinado a la empresa.

No obstante, el interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente el alta a la unidad o centro de destino.

Al mismo tiempo, en el supuesto de que se hubiera contratado una persona para sustituir la baja, el Administrador o el responsable de la Unidad de Seguridad Social deberá comunicar inmediatamente a la Sección de PAS o de PDI, telefónica o personalmente, la incorporación del trabajador.



### 3. Finalización del contrato de trabajo estando en situación de baja por Incapacidad Temporal

La persona que finalice su contrato de trabajo pero que continúe de baja por Incapacidad Temporal, deberá comunicarlo a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional a efectos de gestionar el pago directo de la Incapacidad Temporal.

## C.- MATERNIDAD

### 1. Informe de maternidad.

Se extenderá por el Servicio Público de Salud.

El interesado/a o persona allegada deberá comunicar inmediatamente la baja a la unidad o centro de destino.

A su vez, la copia correspondiente a la empresa del informe médico se presentará en el mismo centro de destino dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, para su remisión a la Sección de PAS o PDI.

### 2. Certificado de maternidad.

Una vez presentado el informe de maternidad, la Sección de Retribuciones y Seguridad Social expedirá el Certificado de Maternidad en el impreso oficial del Centro de Atención e Información de la Seguridad Social que aportarán los interesados.

### 3. Solicitud de prestación por maternidad.

El Certificado de Maternidad deberá ser presentado en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social donde le indicarán los trámites y la documentación necesaria para la percepción de la prestación por maternidad.

Para tener derecho a la prestación será necesario tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o a la del inicio del descanso, de ser anterior, o a las fechas de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

## D.- NOTAS

### Accidente laboral:

Como norma general tiene la consideración de accidente laboral el que se produzca en el centro de trabajo.

Asimismo, se considera accidente laboral "in itinere" el que sufre el trabajador al ir al lugar de trabajo, desde su domicilio o al volver de aquél a su domicilio, requiriendo tres elementos para que el accidente tenga tal consideración:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
- Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
- Que se utilice el itinerario habitual.

Igualmente, tendrá la misma consideración el accidente "en misión" que es el que se produce en el trayecto que tenga que realizar el trabajador (viaje de servicio) para cumplir una misión fuera del lugar habitual de trabajo. También entra dentro de este concepto el accidente que se produce durante y como consecuencia del desarrollo de esta misión dentro de la jornada laboral.



En todos los casos, el procedimiento a seguir es el mismo, si bien, cuando se produce fuera de la localidad del puesto de trabajo, debe acudir al centro de asistencia de la Mutua concertada -si tiene sede en la localidad donde se haya producido el accidente- o a los Centros de la red pública sanitaria en caso de no existir centro de asistencia de la Mutua.